



310.28
Exp No. 0110 de julio 7 de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0757

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

19 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 17 de mayo de 2022, profiriéndose el informe de visita No. 040, en que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de mayo de 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado 09818 del 07 de diciembre del 2022, para determinar la situación actual del predio y hacer una descripción ambiental del mismo, ubicado en el municipio de Tolú – Sucre.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Tolú – Sucre, específicamente en las inmediaciones del margen izquierdo de la Av. Primera de Palo Blanco, específicamente en playas El Paraíso, bajos las coordenadas N: 09°28'29.2", W: 75°36'13.9".

Tabla 1: El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS			
PUNTOS	N	W	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	9°28'28.20"	75°36'7.80"	Cercado lateral sobre ecosistema de manglar
2	9°28'28.20"	75°36'7.80	
3	9°28'28.20"	75°36'7.80	
4	9°28'28.20"	75°36'7.80"	Entrada por la troncal del caribe
5	9°28'28.20"	75°36'7.80	Cercado del predio sobre el ecosistema de manglar
6	9°28'28.20"	75°36'7.80	
7	9°28'28.20"	75°36'7.80"	
8	9°28'28.20"	75°36'7.80	Tala de manglar antigua
9	9°28'28.20"	75°36'7.80	Inicio de módulos habitacionales



310.28
Exp No. 0110 de julio 7 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0757

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

19 JUL 2022

10	9°28'28.20"	75°36'7.80"	Construcción de quiosco en área de playa
----	-------------	-------------	---

Observaciones en campo

Al llegar a las cabañas conocidas como playas El Paraíso (sector Palo Blanco) se pudo evidenciar que el predio se encuentra en estado abandono, donde se están generando algunas adecuaciones y limpiezas parciales, ya que presuntamente a finales de diciembre de 2021 el señor JAIME PINEDA GÓMEZ adquirió la propiedad. En conversaciones con el administrador del lugar, el señor JESÚS PALACIO (Celular: 3104264391) y el abogado representante del propietario, HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ C.C. 70513353 con T.P. 81032 (Celular: 3122593447), se pudo registrar que el dueño actual del predio piensa demoler las estructuras presentes en el lugar.

Frente a las cabañas se identificó la presencia de una estructura con material no permanente en el área de playa, construida con madera (teca) de 3 x 4 metros, para el establecimiento de una coctelería. Dicho negocio será atendido por el administrador del lugar, quien comentó que ya se encuentra realizando los trámites necesarios para obtener los permisos por parte de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), que es la autoridad encargada para legalizar la permanencia del sitio en zonas categorizadas como bienes de uso público, como lo es el ecosistema de playa.

En el recorrido se encontraron cuatro (4) módulos habitacionales y un (1) módulo de cocina, ambos en estado de abandono, se desconoce cómo se manejan los vertimientos, aunque se pudo encontrar una presunta posa séptica ubicada en las coordenadas N: 09°28'31.10", W: 75°36'11.00" y en conversación con JESÚS PALACIO (administrador del lugar) este desconoce el diseño y el sistema de vertimientos que allí se manejan.

En la parte posterior del lugar se pudo corroborar que el área de manglar se encuentra deteriorada, a punto de desaparecer, principalmente por la tala y el aterramiento (cambio de uso del suelo), el cual fue intervenido para favorecer el desarrollo turístico y residencial, fraccionando el ecosistema formando relictos de manglar compuestos por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y en algunos sitios mangle negro (*Avicennia germinans*).

En conversaciones con el administrador del lugar, este manifiesta que los vecinos de predios aledaños habían estado generando acopio de sus desechos en las inmediaciones de Playas El Paraíso, debido a que el lugar se encontraba abandonado, generando además compactación del lugar con el asentamiento de los residuos y talas aisladas de manglar. Por otro lado, todos estos impactos generaron obstrucción parcial sobre el espejo de agua que se encontraba hacia la zona más próxima a los módulos habitacionales (puede promover el desborde de agua y posibles inundaciones en temporada de lluvias).



CONTINUACIÓN AUTO No.

0757

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

19 JUL 2022

Por otro lado, la acumulación de residuos orgánicos puede liberar lixiviados que causarían eutrofificación en los espejos de agua, cambios fisicoquímicos del suelo e incremento de vectores de enfermedades peligrosas para el ser humano y los residuos de vidrios pueden incrementar la temperatura por la refracción de la luz solar, la cual es alta en esta zona donde se podrían propiciar incendios en época seca. Sin embargo, el administrador manifestó que pagaría por labores de limpieza, acciones que se lograron corroborar en una segunda visita al predio, donde se observó menor cantidad de residuos sólidos, pero fue evidente que ha sido difícil controlar el hábito de arrojar desechos por parte de personas aledañas al lugar. Además, se evidenció un cerramiento perimetral con alambre de púas, delimitando así el área intervenida y las especies arbóreas presente en la zona.

Por su parte, el aterramiento identificado fue realizado con material de cantera tipo balastro, restos de material vegetal, gravilla de caliza, sumado al relleno con escombros y material terrígeno, esta área intervenida corresponde a 60 metros por 25 metros aproximadamente donde presuntamente fragmentos de un antiguo bosque de manglar, identificando también la presencia de varias especies arbóreas características de suelos consolidados dentro de los cuales se encontraron: Cocoteros (Cocos nucifera), Mango (Mangifera indica), Almendro (Terminalia catappa), Roble (Tabebuia rosea), entre otros.

CONCLUSIONES

La visita se realizó en el lugar conocido como Playas El Paraíso, cuyo propietario se identificó como el señor JAIME PINEDA GÓMEZ y el abogado representante del propietario, HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ C.C. 70513353 con T.P. 81032 con número de celular: 3122593447, el cual se encuentra ubicado en la troncal del caribe, vía Tolú – Coveñas más específicamente en Puerto Viejo, en las coordenadas N: 09°28'29.44" W: 75°36'07.03", y se identificaron diferentes problemáticas ambientales como:

1. Se evidenció un aterramiento sobre terrenos inundables (zona norte, cercana a la troncal del caribe) y relictos de manglar, además de la construcción de un box culvert que permite la comunicación del agua a ambos lados de la vía y del aterramiento. En las inmediaciones del predio, se lograron identificar 6 módulos habitacionales, un módulo de cocina, un baño exterior y una poza séptica (construida en cemento). Cabe anotar, que este predio fue adquirido por el propietario con estas características en el mes de diciembre del año 2021, quien ha empezado labores de adecuación y limpieza para sus intereses particulares.
2. En recorridos por la zona se evidenció la acumulación de residuos sólidos (papel, cartón y vidrio) y material de cantera tipo piedra caliza recubierta con materia orgánica. Por otro lado, se hallaron evidencias de antiguas incineraciones a cielo abierto donde presuntamente se quemaban los residuos domésticos.



310.28

Exp No. 0110 de julio 7 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0757

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

19 JUL 2022

3. Se pudo corroborar que la zona de manglar se encuentra deteriorada, a punto de desaparecer, principalmente por la tala y el aterramiento (cambio de uso del suelo), el cual fue intervenido para favorecer el desarrollo turístico y residencial, fraccionando el ecosistema y originando pequeños parches o relictos de manglar.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 11 a 13), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita No. 040 de mayo 17 de 2022, fue el señor JAIME PINEDA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797. afectaciones ambientales en zona de manglar

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”



CONTINUACIÓN AUTO No. 0757

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

19 JUL 2022

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"**, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación (...) del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

310.28
Exp No. 0110 de julio 7 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0757

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

19 JUL 2022

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se identifica al señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70085797, en calidad de propietario del predio denominado "Playas El Paraíso" ubicado en la troncal del caribe, vía Tolú – Coveñas más específicamente en Puerto Viejo, Santiago de Tolú (Sucre).

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0110 de julio 7 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70085797, en calidad de propietario del predio denominado "Playas El Paraíso" ubicado en la troncal del caribe, vía Tolú – Coveñas más específicamente en Puerto Viejo, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a las afectaciones ambientales detalladas en el informe de visita No. 040 de mayo 17 de 2022, que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70085797, en calidad de propietario del predio denominado "PLAYAS EL PARAÍSO" ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita No. 040 de mayo 17 de 2022 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros (folio 2 a 10) asimismo, la consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 11 a 13).

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a las afectaciones



310.28
Exp No. 0110 de julio 7 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0757

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

19 JUL 2022

ambientales detalladas en el informe de visita No. 040 de mayo 17 de 2022, que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, en calidad de propietario del predio denominado "Playas El Paraíso" ubicado en la troncal del caribe, vía Tolú – Coveñas más específicamente en Puerto Viejo, municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de conformidad con la ley.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

separa
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>b</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.